Actualización normativa 2015

Antonio Benavides Vico

MC MUTUAL

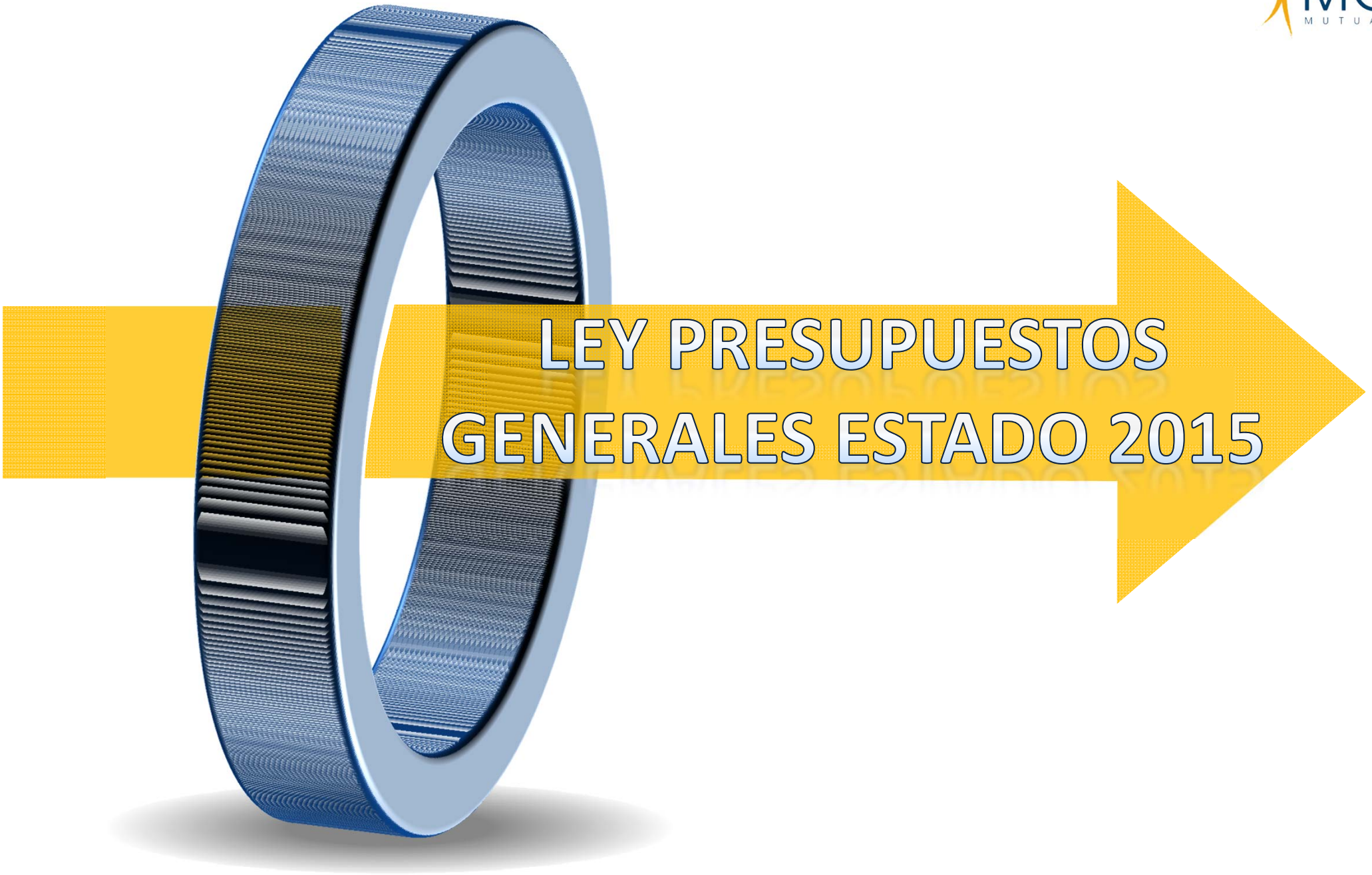
LEY PRESUPUESTOS
GENERALES ESTADO 2015

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Pensiones públicas. Revalorización de las pensiones. (RD 1107/2014, de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones).

Las pensiones contributivas del Sistema de la Seguridad Social experimentan en el año 2015, un incremento general del 0,25%.

Tope máximo mensual: 2.560,88 € íntegros (35.852,32 euros anuales íntegros).

PENSIONES DEL SOVI: A partir del 1 de enero de 2015 su cuantía anual queda fijada cuando no concurren con otra pensión en 5.682,60 euros. No se revalorizan las concurrentes, pero se garantiza un importe con la concurrente de 5.518,80 euros.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Pensiones públicas. Revalorización de las pensiones. (RD 1107/2014, de 26 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones).

Tienen derecho los beneficiarios de pensiones contributivas, que no alcancen la cuantía mínima de pensión establecida y no perciban ingresos de capital o de trabajo personal, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.098,43 € al año

Complemento cónyuge a cargo 8.280,40 euros año,

Comprobación posterior rendimientos superiores en 2015, tanto percepción periódica como en pago único, el complemento abonado tendrá la consideración de indebido.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Pensiones públicas. Complementos a mínimos.

Con respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, será necesario residir en territorio español.

Para las pensiones causadas a partir de la indicada fecha, el importe de dichos complementos en ningún caso podrá superar la cuantía de las pensiones no contributivas.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Pensiones públicas. Revalorización de las pensiones. Complementos por mínimos.

CLASE DE PENSIÓN	CON CÓNYUGE A CARGO *	SIN CÓNYUGE	CON CÓNYUGE NO A CARGO
	€ / año	€ / año	€ / año
JUBILACIÓN			
65 años	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Menor 65 años	10.273,20	8.309,00	7.851,20
Titular con 65 años procedente de gran invalidez .	16.441,60	13.325,20	12.640,60
INCAPACIDAD PERMANENTE			
Gran Invalidez	16.441,60	13.325,20	12.640,60
Absoluta	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Total: Titular con 65 años	10.960,60	8.883,00	8.426,60
Total: Titular con edad entre 60 y 64 años	10.273,20	8.309,00	7.851,20
Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.524,40	5.524,40	4.9993,52
Parcial del régimen de accidentes de trabajo: Titular con 65 años	10.960,60	8.883,00	8.426,60

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Pensiones públicas. Revalorización de las pensiones. Complementos por mínimos II.

CLASE DE PENSIÓN	€ / año
VIUDEDAD (1)	
Titular con cargas familiares	10.273,20
Titular con 65 años o con discapacidad ≥ 65%	8.883,00
Titular con edad entre 60 y 64 años	8.309,00
Titular con menos de 60 años	6.724,20
ORFANDAD (2)	
Por beneficiario	2.713,20
Por beneficiario menor de 18 años y con discapacidad ≥ 65%	5.339,60
A FAVOR DE FAMILIARES (3)	
Por beneficiario	2.713,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con 65 años	6.559,00
Un solo beneficiario menor de 65 años	6.178,20

(1) Sin cónyuge: unidad económica unipersonal.
(2) En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.724,20 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.
(3) En caso de varios beneficiarios el mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.011,00 euros/año entre el número de beneficiarios.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Pensiones públicas. Tope máximo.

Durante el año 2015 el importe de las pensiones no podrá superar la cuantía íntegra de **2.560,88 €** mensuales íntegros **(35.852,32 euros** anuales íntegros).En jubilación activa máximo 50% importe anterior.

En los supuestos en que un mismo titular cause derecho simultáneamente a más de una pensión el importe conjunto a percibir queda sometido al mismo límite.

Quedan exceptuadas del tope máximo las pensiones derivadas de actos terroristas.

La limitación para las pensiones de gran invalidez se computa únicamente la pensión sin el complemento.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Prestaciones familiares.

El límite de ingresos para tener derecho a la asignación por hijo a cargo no minusválido, en “familias ordinarias”, a partir del 1 de enero de 2015 es de **11.547,96** € anuales.

El límite de ingresos para tener derecho a la asignación por hijo a cargo no minusválido en “familias numerosas”, a partir del 1 de enero de 2015, es de **17.380,39** euros anuales con un incremento de **2.815,14** € por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Importe ordinario **291,00** euros anuales.

Importe **1.000** euros anuales, hijo discapacitado = o >33%.

La cuantía de la asignación por hijo a cargo con 18 o más años con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, a partir del 1 de enero de 2015, es de **4.402,80** € anuales.

La cuantía de la asignación por hijo a cargo con 18 o más años afectado por una discapacidad en un grado = o > al 75% y necesite el concurso de otra persona para la realización de los actos más esenciales de la vida, a partir del 1 de enero de 2015, es de **6.604,80** € anuales.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Prestaciones familiares.

La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad, será de **1.000 euros**.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Régimen General . Topes máximos y mínimos de las Bases de Cotización.

Tope máximo	3.606,00 € mensuales (120,20 € diarios).
Tope mínimo	Cuantía del SMI (648,60), incrementada en un sexto. (1) (756,7)

(1) Salvo disposición expresa en contrario.

Las bases mínimas por grupos de cotización se incrementan un 0,5%

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Régimen General. Tipos de Cotización.

RÉGIMEN GENERAL			
CONTINGENCIA	EMPRESA (%)	TRABAJADOR (%)	TOTAL (%)
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60	4,70	28,30
ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES	Tarifas de primas contenidas en la Disposición Adicional 4ª Ley 42/2006 (1)		
HORAS EXTRAORDINARIAS Fuerza Mayor No fuerza Mayor	 12,00 23,60	 2,00 4,70	 14,00 28,30
DESEMPLEO Contratación indefinida (2) Contratación duración determinada: A tiempo completo A tiempo parcial	 5,50 6,70 6,70	 1,55 1,60 1,60	 7,05 8,30 8,30
FOGASA	0,20		0,20
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60	0,10	0,70

(1) Según redacción dada por la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

(2) Incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como los de duración determinada en las modalidades de contratos formativos, en prácticas y formación , de relevo, interinidad y contratos con discapacitados.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario.

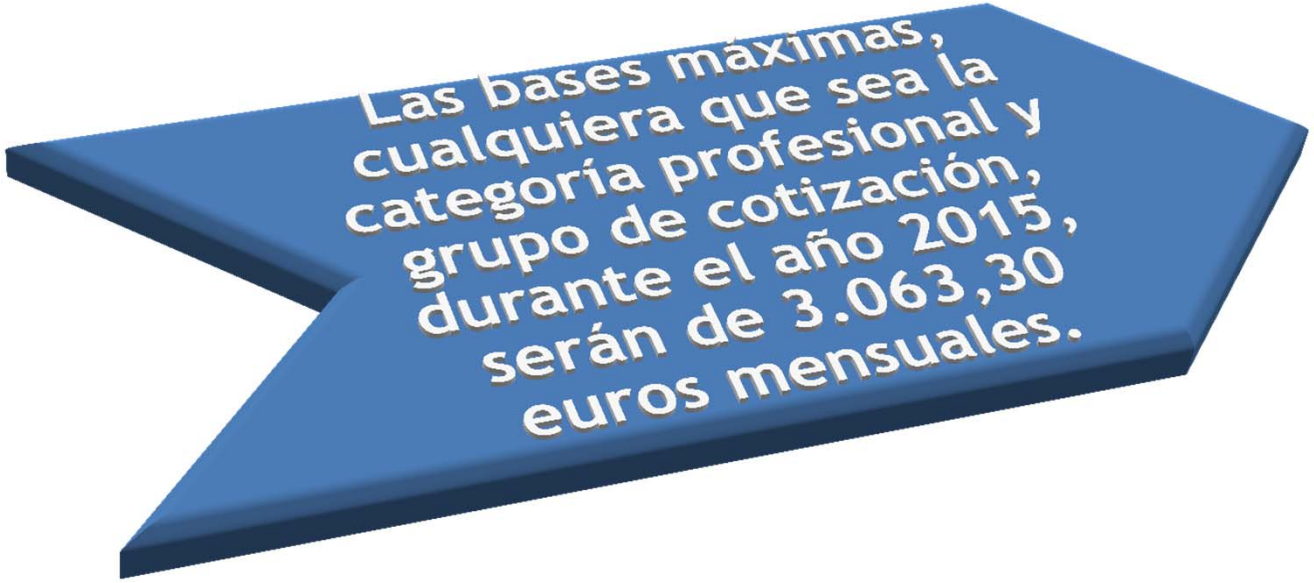

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario. Jornadas reales.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario. Periodo Inactividad.

Se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en dicho mes.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario. Tipos cotización.

Grupo de cotización 1, el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

Respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el 22 por 100, siendo el 17,30 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario. Tipos cotización.

Durante los períodos de inactividad, el tipo de cotización será el 11,50 por 100.

siendo la cotización resultante a cargo exclusivo del trabajador.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario. Tipos cotización.

Grupo de cotización 1, reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por 100.

En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario. Tipos cotización.

Grupo de cotización 2 al 11, bases = o inferiores a 986,70 o 42,90 por jornada real reducción de 6,68 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 10,62 por 100.

Para bases superiores reducción variable por aplicación formula.No obstante la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 65,11 euros mensuales o 2,83 euros por jornada real trabajada.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Sistema Especial Agrario. Tipos cotización en IT, maternidad, riesgo embarazo y lactancia natural, paternidad.

Grupo de cotización 1, el tipo será el 15,50 por 100.

Grupos 2 al 11, el tipo será del 2,75 por 100.

En desempleo todos los grupos reducción cuota del 2,75 por 100.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales .Sistema Especial Empleados Hogar. Tipos cotización.

Tipo de cotización 24,70 por 100.

20,60 por 100 empleador y 4,10 por 100 trabajador.

Se mantiene reducción en 2015 del 20 por 100 aportación empleador por Contingencias comunes. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Reducción cotización.

Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

50 por 100 aportación empresarial.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Reducción cotización hasta 31-12-15.

Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo,

podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Sector público.

La base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social

A quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo,

En tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA.

Menores de 47 años el 01-01-15.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA.

Igual elección podrán efectuar quien tengan una edad de 47 años el 01-01-15,y su base de cotización en el mes de diciembre de 2014 haya sido igual o superior a 1.926,60 euros mensuales, o causen alta después de esa fecha.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA.

RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS			
SUPUESTOS		BASE MÍNIMA Euros/mes	BASE MÁXIMA Euros/mes
Autónomos 47 años edad sin base 1.926,60			1.945,80 (1)
Autónomos > 48 años		953,70	1.945,80
Autónomos >48 años	Cotización antes 50 años > 5 años última base = o < 1.926,60	884,40	1.945,80
	Cotización > 5 años y Base > 1.926,60 €	8881,40	Última Base cotizada incrementada en un 0,25% pudiendo optar a una base de 1.945,80 si resulta inferior (2)
Cónyuge supérstite titular del negocio ≥ 45 años		884,40	1.945,80

(1) Salvo que opten antes del 30-06-15, con efecto del 01-07-15, o se trate del cónyuge supérstite con 47 años edad que pueden elegir la máxima. Será asimismo de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que con 48 ó 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista por LPGE 2011.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Tipos de Cotización RETA.

RÉGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTÓNOMOS				
SUPUESTOS	CON COBERTURA IT		CON COBERTURA AT Y EP	
	Contratación	Tipo (%) (1)	Contratación*	Tipo (%)
Autónomos	Obligatoria	29,80	Voluntaria	Tarifas de primas Disposición Adicional 4ª Ley 42/2006 (2)
Autónomos económicamente dependientes	Obligatoria	29,80	Obligatoria	Tarifas de primas Disposición Adicional 4ª Ley 42/2006 (2)
Sistema Especial Autónomos Agrarios	Voluntaria	29,80(3)	Voluntaria (4)	Tarifas de primas Disposición Adicional 4ª Ley 42/2006 (2)
Autónomos en pluriactividad	Voluntaria	29,80 (5)	Voluntaria	Tarifas de primas Disposición Adicional 4ª Ley 42/2006 (2)

(1) En caso de no contratarla deben cotizar adicionalmente el 0,1% para la prestación por riesgo durante el embarazo y la lactancia natural.
(2) Según redacción dada por la Disposición Final 8ª de la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010. Redacción dada LPGE 2014
(3) No obstante, si sólo cotiza por las contingencias de cobertura obligatoria y ha optado por elegir como Base de Cotización hasta una base de **1.061,40** euros/mes (Ley 27/2011), el Tipo de Cotización aplicable será del 18,75%. En cambio, si el trabajador ha optado por una Base de Cotización superior a dicha Base , a la cuantía que exceda de esta última le será de aplicación el Tipo de Cotización del 26,50%. Mejora IT 3,30 % Cotización obligatoria del 1% por IMS de AT y EP.
(4) En caso de que no lo contraten para todas las contingencias deben efectuar una cotización adicional del 0,1%.
(5) A los trabajadores autónomos que no la contraten se les aplicará un tipo del 26,50%.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Tipos de Cotización RETA.

Los trabajadores autónomos acogidos al sistema de protección por contingencias profesionales tendrán una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por contingencias comunes (29,30 por 100).

Cotizaciones sociales. Tipos de Cotización RETA.

Tipo de cotización por cese de actividad 2,20 por cien.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA actividades específicas.

Venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos; 4782 Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos; 4789 Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos y 4799 Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos) .

podrán elegir como base mínima de cotización durante el ano 2015 la establecida con carácter general 884,40 o la base mínima de cotización vigente para el Régimen General.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA actividades específicas.

Los trabajadores autónomos dedicados a la venta a domicilio (CNAE 4799) podrán elegir como base mínima de cotización durante el año 2015 la establecida con carácter general de 884,40 , o una base de cotización equivalente al 55 por 100 de ésta.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Bases de Cotización RETA actividades específicas.

Los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajo Asociado dedicados a la venta ambulante, que perciban ingresos directamente de los compradores.

Si se lleva a cabo en mercados tradicionales o «mercadillos», con horario de venta inferior a ocho horas al día, se podrá elegir entre cotizar por la base mínima o una base equivalente al 55 por 100 de esta ultima. En cualquier caso, se deberá cotizar obligatoriamente por las contingencias de AT y EP.

Reducción 50% cuota.

Socios cooperativas venta ambulante incorporados a partir 2009. También vendedores individuales.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Cotización RETA pluriactividad.

Cuantía igual o superior a 12.245,98 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las cuotas ingresadas en el RETA, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

Solicitud cuatro primeros meses 2016.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Cotización AT y EP RETA .

Se deroga la D.A. 58ª de la Ley General de la Seguridad Social conforme a la cual la protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sería obligatoria para todos los trabajadores que causasen o hubiesen causado alta en cualquier régimen de la Seguridad Social a partir **del 1-1-2013**.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Cotizaciones sociales. Cotización RETA.

Se pospone la cotización a tiempo parcial de los autónomos que había previsto la Ley 27/2001.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Financiación de la formación profesional para el empleo.

Se mantienen los créditos de formación para el empleo.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Recuperación paga extraordinaria del mes de diciembre 2012.

Cada Administración Pública podrá aprobar el abono de una parte de la paga extraordinaria y adicionales del mes de diciembre de 2012 que corresponde a los primeros 44 días o 24,04%.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Extensión a Clases Pasivas de los beneficios prolongación edad jubilación.

Se extiende a las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado causadas a partir del 01-01-15,

los beneficios establecidos en la LGSS en los supuestos de prolongación de la edad jubilación.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples * (IPREM).

Diario	17,75 €.
Mensual	532,51 €.
Anual	6.390,13 €.
En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la referencia al IPREM	Cuantía anual de 7.455,14 € cuando se refiera al SMI en cómputo anual.
	Cuantía anual de 6.390,13 € si expresamente excluyen las pagas extraordinarias.

*Se mantienen mismos importes del 2010 ,2011 , 2012 , 2013 y 2014

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Interés legal dinero.

El interés legal queda fijado en el 3,5 por 100. El de demora al 4,375 por 100.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Permiso de paternidad. Modificación de la Ley 9/2009 de 6 de octubre.

Se pospone la ampliación de la duración del permiso de paternidad

que se deja para 2016.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Aplazamiento mejora viudedad.

Se pospone la entrada en vigor del incremento de la pensión de viudedad prevista en la Ley 27/2011 para mayores 65 años hasta el 60%.

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Aplazamiento cómputo servicio militar.

Se pospone el proyecto ley para establecer una compensación a la Seguridad Social para las personas que realizaron el servicio militar obligatorio o la prestación social sustitutoria (Disp. Adic. 28ª Ley 27/2011).

LEY PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2015.

Nueva redacción Disposición Adicional Séptima LGSS

Base reguladora IT en tiempo parcial el resultado de dividir la suma de bases de cotización a TP desde la última alta con un máximo 3 meses, entre el nº de días naturales de dicho periodo

La prestación económica se abonara durante todos los días naturales en que el beneficiario se encuentre en IT .

REAL DECRETO 1106/2014, DE 26 DE DICIEMBRE.

Salario Mínimo Interprofesional (SMI)

- Se incrementa un 0,5 por 100.

Diario	21,62 €
Mensual	648,60 €
Anual	9.080,40 €

Importe hora empleados hogar externos que trabajen por horas 5,08 €

REAL DECRETO LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE

REAL DECRETO LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE.

Prórroga de la reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida.

Se prorroga durante tres meses la reducción de las cotizaciones empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social por contratación indefinida prevista en el Real Decreto-ley 3/2014, de 28 de febrero, de medidas urgentes para el fomento del empleo y la contratación indefinida, respecto de los contratos celebrados entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2015.

Incidencia de las modificaciones tributarias IRPF en la cotización a la Seguridad Social y otras consecuencias

Reglamento Cotización

Remite en la valoración de remuneraciones en especie por viviendas y vehículos a la normativa IRPF

REAL DECRETO 637 2014, DE 25 DE JULIO MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COTIZACIÓN

Bases de cotización. Percepciones en Especie. Valoración viviendas propiedad empresa.

En el caso de utilización de vivienda, el 10 % del valor catastral.

En el caso de valores catastrales hayan sido revisados o modificados, y hayan entrado en vigor a partir del 1 de enero de 1994, el 5 % del valor catastral.

Si a la fecha de devengo del impuesto los inmuebles carecieran de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular, se tomará como base de imputación de los mismos el 50 % de aquél por el que deban computarse a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. En estos casos, el porcentaje será del 5 %.

La valoración resultante no podrá exceder del 10 % de las restantes contraprestaciones del trabajo.

Desde 1-1-15, revisión VC – 10 años

REAL DECRETO 637 2014, DE 25 DE JULIO MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COTIZACIÓN

Bases de cotización. Percepciones en Especie. Valoración viviendas desde 01-01-13.

Por el coste para el pagador, incluidos los tributos que graven la operación.

La valoración resultante no podrá ser inferior a la que hubiera correspondido de haber aplicado lo dispuesto de ser propiedad la vivienda.

REAL DECRETO 637 2014, DE 25 DE JULIO MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COTIZACIÓN.

Bases de cotización. Percepciones en especie. Vehículos Art. 43.1.b LIRPF.

Entrega.

Uso.

Uso y posterior entrega.

REAL DECRETO 637 2014, DE 25 DE JULIO MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COTIZACIÓN.

Bases de cotización. Percepciones en especie. Utilización por uso.

En el supuesto de uso, el 20 % anual del coste adquisición.

En caso de que el vehículo no sea propiedad del pagador, dicho porcentaje se aplicará sobre el valor de mercado que correspondería al vehículo si fuese nuevo.

Reducción 30% en vehículos energéticamente eficientes .

Calificación rendimientos Art. 27.1 LIRPF

tratándose de rendimientos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, tendrán esta consideración cuando el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Sección segunda Real Decreto Legislativo 1175/1990

Profesionales

Relevancia encuadramiento en la entidad

Sociedades mercantiles capitalistas

Encuadramiento en el RETA por la Disp. Adic. 27ª LGSS.

Control social.

Sociedades Profesionales Ley 2/2007

Encuadramiento directo RETA o Mutualidad alternativa

Disp. Adic. quinta

Encuadramiento socios sociedades profesionales

Sociedades Profesionales. TGSS 19-04-13

Encuadramiento de los socios administradores de una sociedad limitada profesional, cuya actividad única es el ejercicio de la abogacía, y en la que todos ellos tienen la misma participación social, la condición de administradores y todos ejercen la actividad de abogados por cuenta propia.

En este supuesto, con independencia de la forma de constitución de la sociedad, de la participación social de los socios y de que ostenten o no el cargo de administradores sociales, deben incluirse en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, siendo de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en el sentido de que pueden optar por quedar incluidos en la Mutualidad de Previsión Social de la Abogacía como alternativa al citado Régimen de Seguridad Social.

Obligaciones socio

- Alta censo profesionales
- Emitir factura
- Libros de facturas emitidas/recibidas
- Declaraciones hacienda
- Ingresos trimestrales
- IVA

Repercusiones

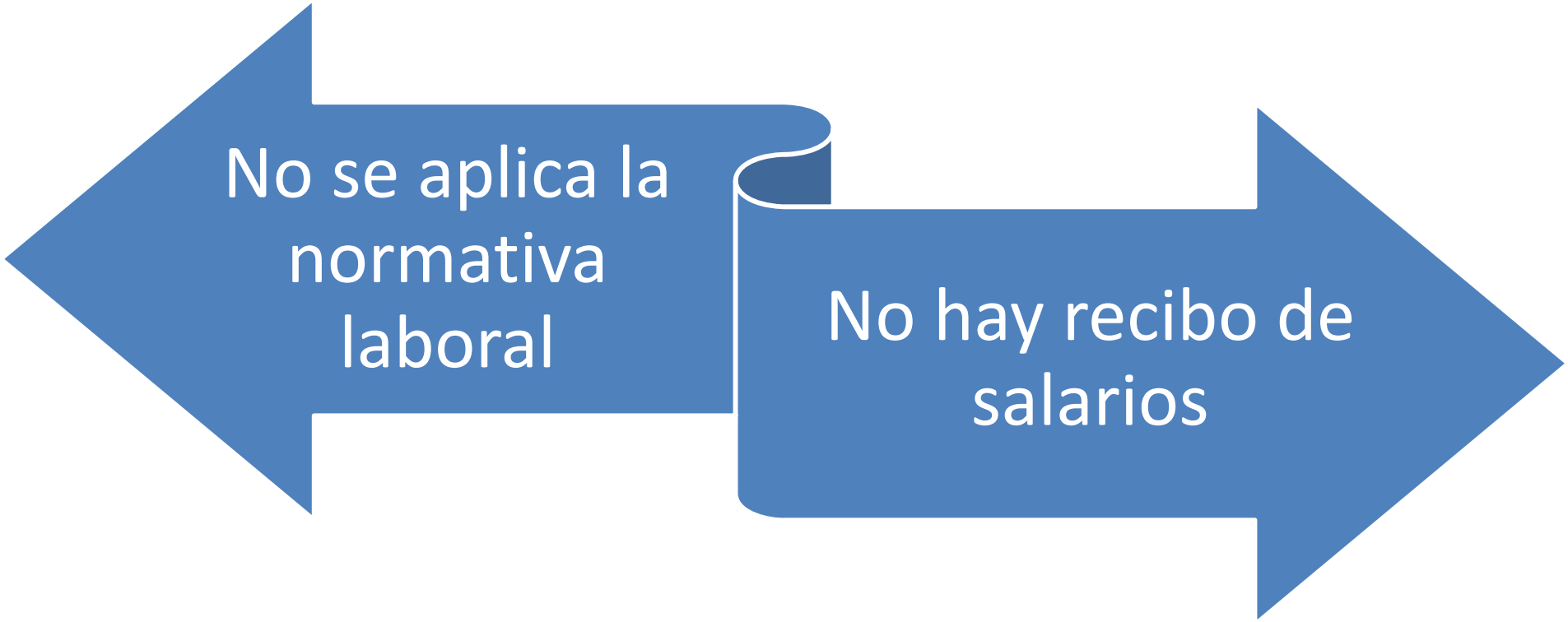

Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo.

Programa de Activación para el Empleo. Beneficiarios

Haber transcurrido al menos seis meses desde el agotamiento de alguna de las siguientes ayudas o prestaciones: la Renta Activa de Inserción; el Programa Temporal de Protección e Inserción; el Programa de Recualificación Profesional de las Personas que Agoten su Protección por Desempleo,

Estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo competente a fecha 1 de diciembre de 2014. Este requisito se entenderá cumplido en los supuestos en que el trabajador, aún no estando inscrito como demandante de empleo en dicha fecha, tenga interrumpida la inscripción debido a la realización de un trabajo por cuenta ajena, siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días.

Haber permanecido inscrito como demandante de empleo durante 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de incorporación al programa.

Beneficiarios. Requisitos

Carecer del derecho a la protección contributiva o asistencial por desempleo, o a la renta activa de inserción.

Haber cesado involuntariamente en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho de los contemplados en la letra a) anterior. Además, si se hubiera trabajado tras el agotamiento de dicho derecho, haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado.

Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y acreditar responsabilidades familiares.

Actuaciones BAE. Tres en un mes.

1.ª Trabajo por cuenta propia o ajena.

2.ª Envío o presentación de currículos en, al menos, tres empresas distintas.

3.ª Realización de, al menos, una entrevista de trabajo.

4.ª Inscripción en, al menos, una agencia de colocación.

5.ª Inscripción como solicitante de empleo en, al menos, dos portales de empleo públicos o privados.

6.ª Presentación, al menos, a una oferta de trabajo gestionada por los Servicios Públicos de Empleo.

7.ª Cualesquiera otras ofertadas por los Servicios Públicos de Empleo y específicamente acciones formativas o acciones de información y actuaciones dirigidas al autoempleo y emprendimiento.

Solicitud

solicitud de incorporación al programa entre el 15 de enero de 2015 y el 15 de abril de 2016

Ayuda económica

La duración máxima de la ayuda económica será de seis meses, si bien las acciones de inserción previstas en el programa pueden continuar realizándose con posterioridad a este plazo.

La cuantía de la ayuda será igual al 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento.

Compatibilidad

El trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo o parcial y de duración indefinida o temporal, hasta un máximo de cinco meses, siempre que el mismo se desarrolle en empresas o entidades que no formen parte del sector público.

El trabajador mantendrá la percepción de la ayuda económica durante la vigencia del contrato por el tiempo que le reste por percibir aquella hasta un máximo de cinco meses.

Durante este tiempo, el empresario descontará la cuantía de la ayuda económica del importe del salario que corresponda percibir al trabajador legal o convencionalmente. En el supuesto de contratación a tiempo parcial, la cuantía de la ayuda económica a descontar del importe del salario será proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

No obstante lo anterior, el salario a tener en cuenta a efectos del cálculo tanto de indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo como de bases de cotización a la Seguridad Social será el que, legal o convencionalmente, correspondiera al trabajador.

Compatibilidad

Para la aplicación de la compatibilidad, el trabajador deberá presentar ante la empresa un documento acreditativo del periodo y cuantía de la ayuda económica reconocida, siendo válida a estos efectos la resolución adoptada por el SPEE reconociendo la admisión al programa y el pago de la ayuda.

A esta contratación, le serán de aplicación las bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social que correspondan según la regulación vigente siempre que el contrato celebrado cumpla los requisitos establecidos en cada caso.

La cuantía de la ayuda económica a descontar del importe del salario, en concurrencia con medidas de apoyo público distintas de las citadas bonificaciones o reducciones en las cuotas a la Seguridad Social, no podrá superar el 80 % del coste salarial anual correspondiente al contrato que se hubiera formalizado, sin incluir las cuotas a la Seguridad Social

Contratación

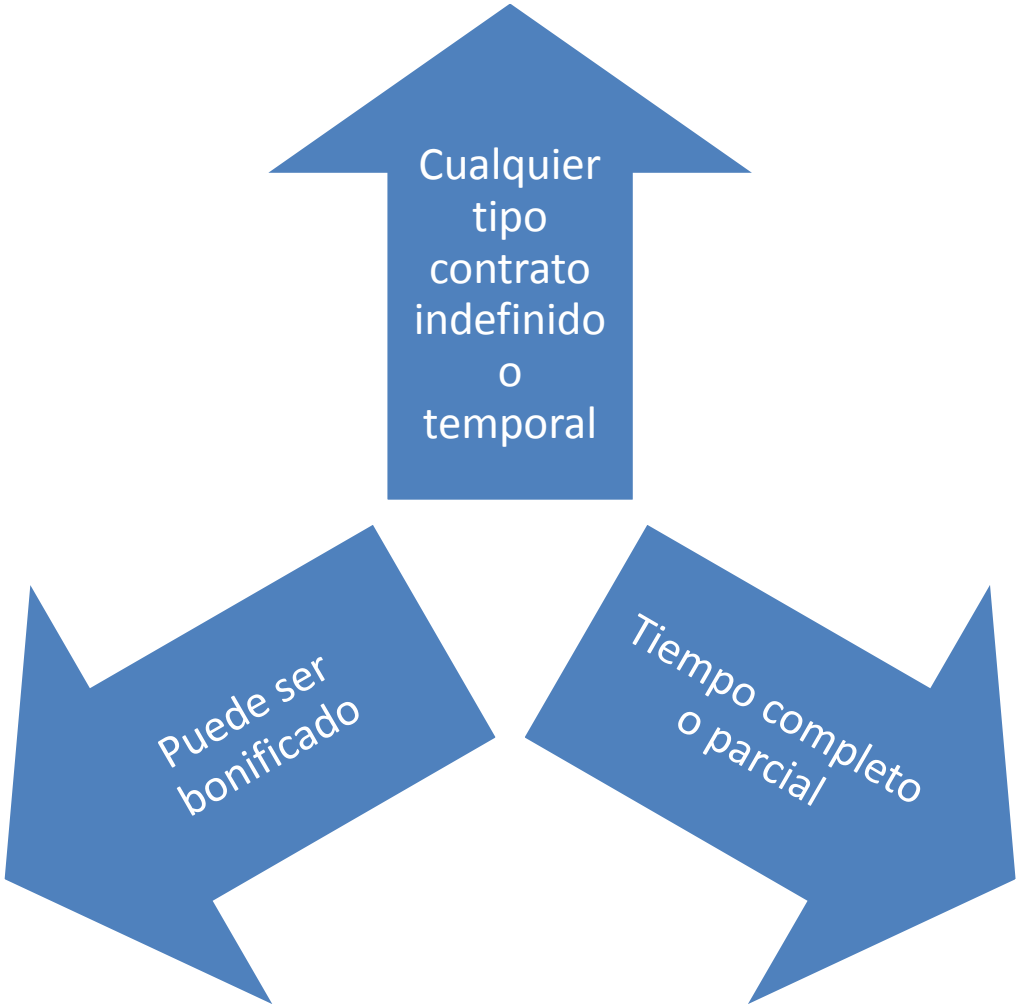

Efectos contratación

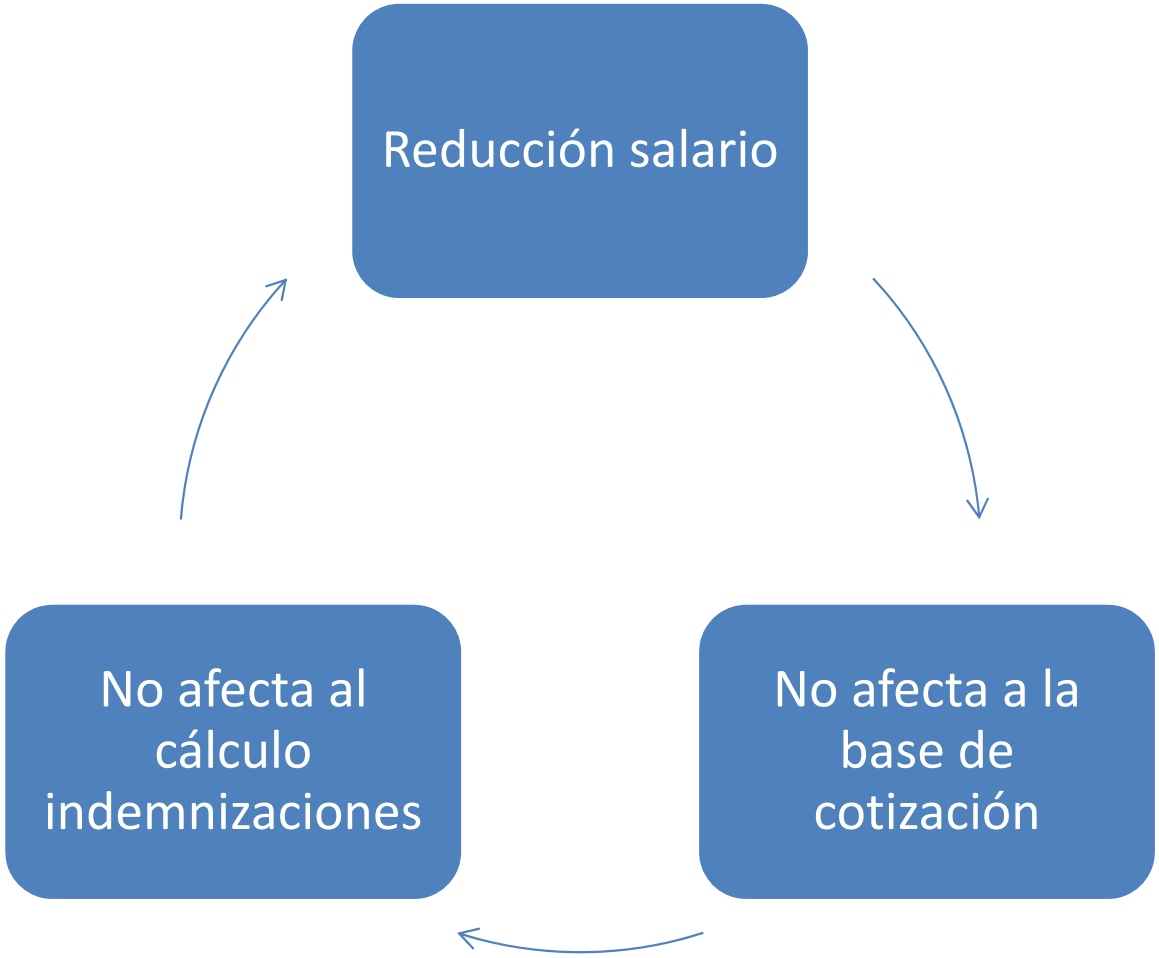

Efectos contratación

Ejemplo. Tarifa plana a tiempo completo

Salario mes convenio 1000 euros

→

Base cotización: 1.200 euros

→

Salario (1000-426) = 574euros meses pendientes (5)

→

Cuotas SS: Tarifa plana 100 + 27 (2,25%)+ 75,6= 202.60

Exoneración del pago de cuotas en supuestos de fuerza mayor para favorecer el mantenimiento del empleo.

Las empresas que, previa resolución de la autoridad laboral, acuerden la suspensión de contratos de trabajo o la reducción de jornada por causa de fuerza mayor podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social una exoneración de hasta el 100 por cien del pago de la aportación empresarial

Requisitos

Que la causa de fuerza mayor derive de acontecimientos catastróficos naturales, imprevisibles o que habiendo sido previstos fueran inevitables, como terremotos, maremotos, incendios, inundaciones, plagas, explosiones, tormentas de viento y mar, siempre que supongan la destrucción total o parcial de las instalaciones de la empresa o centro de trabajo, impidiendo la continuidad de la actividad laboral para los trabajadores afectados.

Que resulte acreditado, mediante informe preceptivo de la Dirección Especial de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social solicitado por la Tesorería General de la Seguridad Social, que la fuerza mayor reúne las características mencionadas en la letra anterior. Este informe se entiende sin perjuicio del exigido de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores y su normativa de desarrollo.

Que las empresas se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y justifiquen los daños sufridos, la imposibilidad de continuar la actividad laboral y las pérdidas de actividad derivadas directamente del supuesto de fuerza mayor.

Requisitos

La resolución de la TGSS deberá indicar el porcentaje de exoneración que se reconozca. Las circunstancias a tener en cuenta para fijar dicho porcentaje serán, entre otras, la situación económica de la empresa, el impacto económico de la fuerza mayor sobre otras empresas auxiliares de la afectada, las perspectivas de mantenimiento y creación de empleo a medio y largo plazo, así como el porcentaje de trabajadores indefinidos de su plantilla.

La exoneración a las empresas del pago de las cuotas empresariales de la Seguridad Social a que se refiere esta disposición tendrá una duración máxima de 12 meses a partir de la resolución de reconocimiento que dicte la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando dentro del plazo de 12 meses se extinguiera algún contrato temporal por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, las empresas podrán seguir beneficiándose de la exoneración para dichos contratos por el tiempo que reste hasta los 12 meses siempre que suscriba con el trabajador afectado por la extinción un contrato por tiempo indefinido.

La Tesorería General de la Seguridad Social, previa solicitud de la empresa, podrá prorrogar la exoneración reconocida a las empresas por otros 12 meses siempre que resulte acreditado tanto que la empresa sigue cumpliendo los requisitos

Requisitos

Que las empresas, al tiempo de producirse el acontecimiento de carácter catastrófico, hubieran tenido asegurados los bienes indispensables para realizar la actividad productiva afectada por la fuerza mayor.

Que las empresas se comprometan a realizar, mientras dure la exoneración, la reinversión necesaria para el restablecimiento de las actividades afectadas por la causa de fuerza mayor. Para verificar el cumplimiento de este compromiso, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá requerir el asesoramiento e informes técnicos que correspondan.

Que las empresas se comprometan a mantener en el empleo, durante el año posterior a la finalización de la suspensión o reducción, al 100 por cien de los trabajadores afectados por la suspensión de contrato o la reducción de jornada, excluidos los trabajadores recolocados en otros centros de trabajo.

Requisitos

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento en el empleo cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador. En el caso de que se trate de contratos temporales, no se considerará incumplida la obligación de mantenimiento en el empleo cuando el contrato de trabajo se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio objeto del contrato.

Reintegro

En caso de
incumplimiento
reinversión necesaria
y del mantenimiento
empleo

Gracias por su atención

CON LA SALUD LABORAL,
CON LAS PERSONAS.

www.mc-mutual.com